

Algunas, por si tal vez se digna V. S. emplear su Oratitud en cosas mas serias: Concluye suplicando no se tenga por intempestivo este impulso de su reconocimiento, pues aunque las Leyes nada hablan de tal Obligacion, sabe la sociedad que decia Seneca, "Nada es mas capaz de romper la Concordia del Venexo Humano que la ingratitude; No la experimenten pues los que con tantas fuerzas como acierto contribuyen a los Progresos de un total bienestar, que sera la felicidad de todo el Reyno, y oy es la admiracion y exemplo de quantos vemos la uniformidad y espiritu con que toda Junta trabaja la Att. Sociedad de quien es el mas atento admirador.

Valencia, y Febrero 25 /
de 1778

M. de Perlasca
Comisario

1778.
Junta de S. de Abril de 1778.
General a Comision
de Marina

LIOS N. 2

Industria

Mi Señor mio y apreciadissimo Dueno.
El fin de nuestra Sociedad es procurar a las gentes todas las ventajas imaginables, adelantar los productos del suelo en que vivimos, y la industria generalmente de todos nuestros paisanos; enriquecer al hacendado y aliviar la miseria del pobre; todo por medio de la instruccion, y el desengano de la experiencia, en lo qual han contribuido el buen acierto, e incansable desvelo de V. S. con particularidad; pero me persuado que no ha estrechado a la Sociedad tanto la esfera de sus especulaciones, que rehusa de solicitar, por otros medios, el fin propuesto, desdenandose de acompañar, quando se ofrece, al miserable, al huérfano, y al desamparado hasta el pie del mismo Trono —
De este pueblo, Vinavoz y Beniscota, tiene
los vuestros. por

Deo lo primero que han de ser
de hazer y lo que mas piven de noche
limovna. quoviendo esto lo peor
sino. quovabemos lo que parava
de dulto. Esto divicario que
en el dia si el Cavallo el muy
tro Naval. D. Pedro Cartafon no
lo divicario no se podria con
seguir el otro modo. por esta
la gente la may de la Villa de
en la Esquadra de Buenos Ayres
y
Somethallo ahora con
orden del Embrio de diez y nueve
ombay para el A. Vencio
y lo peor es que no me halla
con gente autil para poderla
obedever. cuya orden me quite
el Juicio. por no encontrar
de quien poder echar mano
Suplico a V. M. me ponga

En la Junta de Marina el dia 24 de los Cor.
No concurrir mas que el Sr. Mangos del Moral,
y el presente Secretario: Tratoro del asunto pedimes:
rio a la Carta de D. Josef White fecha en Beni-
canis 26 de Mayo de este año, que se vio en Junta
gen. de S. M. al mismo, y se acordó pasarse a
esta Comision, y hechas cargo ambos socios se
convenida de se nos informara a D. S. que la solicitud
del Sr. White era buena de celo, que las potas supe-
ras a los Maxinos por quienes se invoca, se-
rian unas ciento y cincuenta, segun informe
de D. Antonio Nunez y Tamacho ministro
de Marina de aquel Partido, en carta de Vina-
ros 16 de los Cor., quien se hace cargo de la ex-
trima necesidad de aquellas infelices; pero que
como sus Maxidos eran, los mas, empleados en
la Navegacion de Buenos Ayres, era difícil el
remedio, si D. Pedro Cartafon Secretario de Estado
de S. M. se la presentase a Marina no da provi-
dencia.

Este es un caso tan difícil de remedio, co-
mo que en las antiguas y nuevas Ordenanzas
de Marina se halla omitido, porque como la na-
vegacion es tan larga, S. M. exponia sus cauda-
les muriendo en el viaje los individuos de cuyos
sueldos se avia de sostener a sus familias; y así se
lamentase se manda en la Ordenanza Naval de
1748 impresa en Mad. de Juan de Zuniga Parte 1.^o

tratado 6. / fol. 347. B. o N. 39: que permite a todos los
empleados en Campanias de guerra, que deben asignada
parte de sus sueldos conyugales, para socorro de sus
Familias hasta en los dos exos de sueldo, cuando sea
el viaje fueren de Europa, y de la mitad cuando sea
para America, a los Reynos de Nueva España, etc.
a firme, o Islas de Barlovento o Socavento: Pero
si fuese a otros remotos parages, no se admitirá si
la dificultad de haver conyugal sea existencia.

En la Ordenanza o excoarto de la general
de la Armada de 3. del tratado 10 de fecha Buen Reti-
do 1. de En. 1751. N. o. 8. 75. se previene casi lo mismo:
solamente, que a los viajes de America no distinga,
permitiendo en uno generalmente de la mitad
de sueldo, cuyo pago se haga cada dos, o tres meses,
segun dispusiere el Intendente; en atención a la
facilidad, o dificultad de saber sus paraderos por las
puntuales noticias, que deben pasarles los Ministros
de las Escuelas.

Estamos pues por una parte la necesidad
urgente de las pobres miserables de los Empleados
en la Armada, y la imposibilidad de que S. M. las
mande socorro por falta de noticias de su existen-
cia; por cuyo inexcusable inconveniente, ya la le-
gislation Naval lo dejó como sin remedio: solo
pues queda el unico de la piedad Christiana; y
replandeciéndolo tanto en el Sr. Ylmo. D. Bern-
nardo Velazco Obispo de Tortosa, para poder la
Sociedad representarle esta urgencia, y esperar en
tan piadoso Prelado el socorro y remedio de tanto
daño. Val. 24 de Abril 1776

Jm. Ben. Escudera
Sec.
B

M. Y. S. Avindome ocurrido despues que acaso se-
ria facil conseguir que S. M. permitiese o mandare,
que los empleados en las Campanias mas distantes
se mancomunasen y obligasen a pagar unos por
otros en la tercera parte de su sueldo para q. se les
socorriera sus familias sin riesgo de quedar el
Pd. Tesoro descubiertos por la mancomunidad antes
mas seguro el servicio pues se evitaria la desercion
que suele en aquellas Campanias ser muy comun
celandola todos los mancomunados por el daño que
les causaria; me ha parecido hacerlo presente
para que V. S. acuerde con el acierto que acostum-
bra cuyas determinaciones siempre venira

Jm. Ben. Escudera
B

1778 L L 10 t Industria,

A los P.^{os} de Madama dandola
mi mayor y expresion
En una compania de reloze
P.^{os} los m.^{os} a. que puede servir
Senor facilitale y deca mi
Antigua afecto. Unasos Ho.
A Brusel de 1778.

L. M. de V. subapario
nado afecto de V. Sen.
Ant. Wimer y amado

J. J.
L. J. Bernardo Bertodano.



1778.

C. M. C. Valencia... ^{Industria,} Año de 1778.

Sis. N.º

precautos y remediar a tantos, pero atendida
 la imposibilidad de este proyecto, y considerando
 que informado S. M. de este general desconsuelo
 no ha de permitir su piadoso R.º animo, si ma-
 lo que miserablemente tantos vasallos útiles, y
 mucho menos que perecian las familias de los que
 le están sirviendo con sus personas y vidas, me ha
 parecido ser muy propio de nuestra Sociedad, el
 representarlo donde conenga, y de mi obligacion
 por lo que devo a la humanidad, y al alivio de
 mi propio corazon que de compasion se me parte,
 manifestarlo a V. P. para que se sirva ponerlo en
 su noticia — Mi dictamen fuera, (salvando el
 respeto que devo al de V. P.) poder se señale la mi-
 tad o las tres cuartas partes del sueldo de cada ma-
 rinero empleado en actual servicio para la manutencion
 de su familia; pues alimentados estos, in-
 donde quiera que estén, de cuenta del Rey nin-
 gun dinero les hace ^{absoluta} falta, y para el mantenim.
 de



[Faint handwritten notes and signatures on the left page, including a large signature that appears to be 'Antonio de...' and some illegible scribbles.]

sus pobres familias, incapaces las más de ager-
ciarse, por si, cosa alguna, sería a buen fuer-
to socorro el de sus enteros sueldos — A más
de esto se debía tener principalmente la mira
en prevenir que previniéndose todo abuso
el cumplimiento de qualquiera providencia, co-
brasen estas pobres mensualmente, sin trabajo,
ni descuento, el contingente que las viniere por
orden superior, destinado —

Me los señores tomara V. P. este asunto en
consideracion con la eficacia y prontitud que
exige su importancia pendiente de el sueldo
y a cada tambien el bien de las almas de muchos.

Repite mi finisima voluntad a la disposi-
cion de V. P. y queda rog. a V. que su vida
m. al Benicarlo a 26 de Marzo 1778.

Robt. M. de S. Pa
Su M. at. y seg. J. G.
Joseph White

Por D. Pedro Mayoral —

1778.

C. M. F. Valencia... Año de 1778. ^{Industria,}

Sio 1 N. 12.

C-7
seg. IV
n. 1. 6

De

Ju. Co. Gomez de Acosta.

